



ANÁLISIS DIGITAL.COM.AR

3 de Julio año 2014 | Nos visitaron **36489** personas | On line: **145** personas.

Director: Daniel Enz

Portada | Periodismo ciudadano | Agenda | Entre Ríos | Santa Fe | Policiales | Municipales | Legislativas | Deportes | Cultura | Universitarias | Cartas de lectores | El Nacional B de Patronato | Cine |

Sorteos
Tombolas Provinciales

personalesempresas

- Atención presencial
- Atención telefónica
- Mails de consulta directa

GOBIERNO MUNICIPAL de Ciudad del Este

Municipios enterrados

CAMARA DE

AGUAY HOTEL
Gualedguaychú - Entre Ríos



05/08/2013 - 6' 55" - 1420 Visitas

El procurador García irá en Casación ante la Sala Penal del STJ

La Cámara del Crimen de Paraná consideró que la causa contra el cura abusador Justo Ilarraz está prescripta



Los vocales Perotti y Giorgio fueron los que votaron que la causa Ilarraz estaba prescripta.

La Sala 1 de la Cámara del Crimen de Paraná consideró hoy que la causa por abusos contra seminaristas, cometidos por el cura Justo José Ilarraz entre 1984 y 1992, está prescripta y por ende lo sobreseyeron. No obstante, el procurador general del Superior Tribunal de Justicia (STJ), Jorge García, anticipó a ANALISIS DIGITAL que irá en Casación ante la Sala Penal del alto cuerpo. La determinación de los vocales Hugo Daniel Perotti y Miguel Ángel Giorgio (ya que José María Chemez está con licencia por enfermedad) provocó un "hondo malestar" en ámbitos judiciales de la investigación, máxime teniéndose en cuenta que el cura nunca siquiera fue citado a declarar en la causa. Los vocales tuvieron que resolver la apelación presentada por los abogados de Ilarraz, tras la decisión del juez Alejandro Grippo de considerar que no estaba prescripta la causa.

De ANALISIS DIGITAL

A fines del mes de abril, el juez de Instrucción, Alejandro Grippo, dictaminó no hacer lugar al pedido de prescripción del delito de Promoción a la corrupción de menores agravada, presentado por los abogados del cura Justo Ilarraz, el tucumano Jorge Muñoz y el paranaense Juan Angel Fornerón. Los defensores del sacerdote acusado de abusar sexualmente de menores mientras era prefecto de disciplina en el Seminario de Paraná, insistieron en la prescripción e interpretaron que la argumentación de Grippo refería a "delitos de lesa humanidad, comparables a los crímenes de guerra". Tal instancia fue rechazada en forma casi unánime por los abogados querellantes, quienes entendieron que Grippo se refirió a "graves violaciones a los derechos humanos y no delitos de lesa humanidad".

En el fallo de los vocales Giorgio y Perotti, estos remarcaron que "se puede decir que aquí no estamos frente a la comisión de un delito de lesa humanidad, mucho menos, la conculcación de algunas de las otras categorías delictuales", como crímenes de guerra o genocidio. Acotaron -a partir del voto inicial del diamantino Perotti- que "esto fue admitido y aceptado por las partes querellantes; incluso el juez ha sido prudente al no mencionar expresamente dicha categoría (los de lesa humanidad). Dicen unos y otros que se trataría de otra categoría de delitos, una nueva (¿sería una 4ta especie??), la cual se agregaría a los crímenes de guerra, genocidio y delitos de lesa humanidad (que incluye la desaparición forzada de personas). Desde ese punto de vista, la simple violación a los derechos humanos conformaría una categoría autónoma, distinta de las anteriores ya reconocidas, como una sub-especie de los delitos contra los derechos humanos", añadieron.-

ULTIMA EDICIÓN

Los sueldos de privilegio en el Poder Judicial

ANÁLISIS

El agujero sin fin

Investigan a una maternidad paranaense por retener el certificado de nacimiento de una bebé

Daniel Enz

BANDIDOS SIN LEY

Corrupción, defraudación y sustracción de una herencia millonaria. Prólogo de Martín Caporaso

Librerías y kioscos Entre Ríos - Santa Fe

Howard Johnson

Plaza Resort & Casino

Mayorazgo - Paraná

Para todos los gustos

VACACIONES DE INVIERNO EN BUENOS AIRES



Deportes

"Fuimos 'Messi dependientes' en los partidos anteriores", dijo Flotta

Investigan a una maternidad paranaense por retener el certificado de nacimiento de una bebé

Patronato trabajó en un doble turno intenso e hizo tareas con pelota

Echagüe anunció la llegada de Leonardo Peralta para el TNA

Fútbol: tras la angustia, Argentina volvió distendida a las prácticas

Mundial 2014: el argentino Néstor Pitana dirigirá Francia-Alemania









Y se agregó: "Para refutar tal afirmación, voy a dar un paso más y estudiar ahora, a la luz de lo "ut supra" reseñado, si el caso concreto que aquí estamos examinando, contiene hechos que constituyen realmente una nueva categoría de delitos violatorios de los derechos humanos, así en forma genérica como lo plantea el Magistrado Instructor, o por el contrario, los hechos delictuales que constituyen el objeto de esta Instrucción -y endilgados "prima facie" al encartado llarraz- deben seguir siendo considerados como delitos propios del derecho interno o doméstico, alcanzados -por ende- por todas las normas y principios garantizadores que los ordenamientos sustanciales y adjetivos contemplan, entre ellos, el debido proceso y la prescripción de la acción penal".

Por ende se remarcó que "la autolimitación que se impone al Estado y a su poder de castigar sólo cede en aquellos casos en que se procura el enjuiciamiento de crímenes de guerra, de lesa humanidad y los vinculados a la desaparición forzada de personas, no creándose una nueva categoría de delitos imprescriptibles por el solo motivo de investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos; por lo que no es admisible que se prosiga una persecución penal contra los imputados cuando el tiempo que se fijó el Estado para perseguir los delitos que se habrían cometido, ha cesado".

Más adelante, los vocales Giorgio y Perotti pusieron a consideración otro argumento: "Necesariamente debe ponerse de resalto una cuestión que, por lo visto, no ha sido siquiera considerada por el juez actuante ni tampoco por los acusadores público y privados. Y es que palmario se desprende de toda la normativa internacional, de toda la jurisprudencia dictada en consonancia, y de toda la doctrina sobre este tema, que si bien la protección supranacional alcanza como sujeto pasivo a todos y cada una de las personas del universo, en cambio el sujeto activo es siempre el Estado -por acción u omisión- o integrantes del mismo, o grupos que, por diferentes vinculaciones funcionales o afinidades ideológicas, pertenezcan al Estado o actúen para él, de manera manifiesta o encubierta. Los derechos humanos -se agregó- son conquistas obtenidas "contra" el poder, imponiéndole a quienes lo detentan un deber de respeto hacia el individuo, hacia la persona humana por su sola condición de tal. La responsabilidad por violación a un Pacto o Tratado es siempre de los Estados. Este es el único que puede ser denunciado y eventualmente condenado. No de una persona particular, por más delitos aberrantes que hubiese cometido, y salvando por supuesto las tres categorías de delitos ya tipificados. Porque para su investigación, juzgamiento y eventual sanción, está precisamente la soberanía territorial, imponiendo su derecho interno. Una conclusión contraria y la consecuente extensión abusiva del concepto de "crimen de lesa humanidad" conduciría a una distorsión riesgosa y una eventual degradación del mismo concepto, por cuanto ello importaría ignorar su conformación jurídica en el ámbito del Derecho Internacional como categoría de tutela de los atributos esenciales del ser humano y de la Humanidad toda".

Asimismo, los miembros del tribunal estimaron que "de ninguna manera podemos decir, en el supuesto in examine, que el Estado (en este caso, el de la Provincia de Entre Ríos) ha actuado negligentemente, u omitió realizar actos en procura del esclarecimiento de los sucesos oportunamente denunciados. Por el contrario, entiendo que hubo de parte del Ministerio Público Fiscal y del juez de Instrucción -y también de los querellantes, siempre con el debido contralor de la Defensa- una ímproba y esforzada labor en pos de dilucidar la verdad de los acontecimientos expuestos por las víctimas. Pero ocurre que éstas, por las comprensibles razones que fuesen, demoraron 20, 21 o 22 años en llevar la "notitia criminis" a los órganos del Estado", se añadió.- De igual manera se remarcó que "no fue el Estado ni ninguno de sus funcionarios, en absoluto, partícipes de los hechos investigados. Y no participo tampoco de la idea que la estructura de la Iglesia Católica. Y aunque en el cuestionado Resolutorio no se afirme una cosa así, de alguna manera se lo insinúa.- En todo caso, sí llama la atención que estos aberrantes hechos perpetrados -supuestamente- por el sacerdote llarraz, hayan tenido un manto de silencio de quienes tomaron conocimiento oportuno de los abusos cometidos. La investigación de este encubrimiento, empero, fue expresamente soslayada por el Ministerio Público Fiscal al tratarse, en esta misma Sala, la presunta participación de monseñor Estanislao Esteban Karlic", en su condición de arzobispo de Paraná en el período en que se cometieron los abusos.








Servicios

Noticias por Email 

Noticias RSS  XML 

¿Que es RSS?

PERIODISMO CIUDADANO 

Envianos tu noticia

[ver todas](#)

Las mas leídas

- 1.- El Consejo del PJ tendrá este jueves su primer plenario bajo la conducción de Fellner
- 2.- Fútbol: Patronato sumó a Michael Etulain y Emiliano Fernández
- 3.- El río Paraná volvió a superar el nivel de alerta en Corrientes y seguirá cortada la ruta 14
- 4.- Casaretto llevaría la investigación de compensaciones de impuestos hasta 1999
- 5.- Mundial Brasil 2014: Argentina sufrió hasta el tiempo suplementario, pero venció a Suiza y se clasificó a los cuartos de final

En el final del fallo, el vocal Giorgio agregó: "Advierto que las partes acusadoras -Fiscalía y querellantes- incurren a mi modo de ver en una deformación absolutamente tendenciosa e interesada del concepto, de delitos que resultan violatorios de los derechos humanos pretendiendo elevar a esa categoría lo que en definitiva constituye un delito común previsto en el catálogo punitivo con el objeto de lograr la declaración jurisdiccional de imprescriptibilidad de la acción correspondiente a esa figura específica, tarea esta que resulta forzada a toda lógica jurídica y, fundamentalmente al principio de legalidad de rango constitucional". En consecuencia, los vocales hicieron lugar a la apelación de los abogados Jorge Muñoz y Juan Angel Fornerón, declararon la extinción penal de la causa y dispusieron el sobreseimiento del acusado Justo Illarraz.

Recomendar

 Enviar  Imprimir

AUDI
 compacto@
 agenciatextual.com.ar
 tel.: +54-343-4327283


 Gobierno de
 Entre Ríos

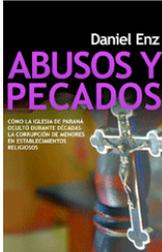
GRUPO
GUAYUBIRA
 www.guayubira.org.uy

satori


DSC
 estudio de diseño

gráfica
 publicitaria
 multimedia
 0343 4227143
 156 222648

El Miércoles

Daniel Enz
ABUSOS Y PECADOS
 COMO LA GASTA DE PABLO
 QUEL TORPES Y EL CASO
 DE LOS CHICOS DE BARRIO
 DE ESTABLECIMIENTOS
 PENITENCIARIOS

 Prólogo de Miriam Lewin

Daniel Enz
HERENCIA DE FAMILIA
 Crónica de un triple crimen
 Prólogo de Rosalva Santoro


Entre Ríos - Santa Fe
Librerías y kioscos

La casa del

 Cortes porcinos seleccionados
Av. Ramírez 2591
Tel. 4245355
Paraná - Entre Ríos

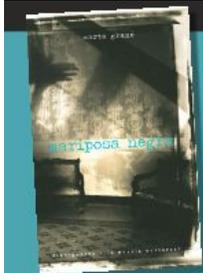
Los Troncos
 CABANAS VICTORIA
 ...Un Lugar Mágico



ITER S.A.
MEDICINA
 Gualeguaychú 449
 (0343) 4319044/4319066



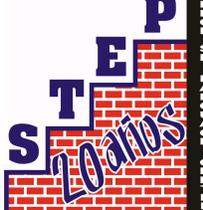
comodidad y elegancia



Mariposa negra
 El nuevo libro
 de Marta Grané
SOLICÍTELO



STEP
10 años







| [Análisis Digital](#) | [Director](#) | [Denuncias](#) | [Contáctenos](#) | [Página de Inicio](#) | [Agregar a Favoritos](#) |

Revista Analisis de la Actualidad
Belgrano 120 (3100) Paraná - Entre Ríos - Argentina
Telefonos: 0343-4224469/4074024
info@analisisdigital.com.ar - © Copyright 2001